

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 22 de abril de 1991, Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Departamento.

13335 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1991, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, por la que se convoca una plaza de Académico Numerario en la Sección de Ciencias Físicas y Químicas.*

Por fallecimiento del Académico Numerario don Enrique Gutiérrez Ríos ocurrido en Madrid el día 8 de agosto de 1990, existe en esta Real Academia una vacante de Académico Numerario adscrito a la Sección de Ciencias Físicas y Químicas. Se anuncia su provisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos de la Corporación, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos Numerarios, de los cuales dos, al menos, deberán pertenecer a la Sección de Ciencias Físicas y Químicas.

Tercera.—Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación documentada de los méritos del candidato y de un ejemplar de cada una de sus publicaciones.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—El Secretario general, José María Torroja.

13336 *RESOLUCION de 3 de abril de 1991, de la Real Academia de Medicina, por la que se anuncia una vacante de número en la Sección II.*

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia para su provisión una plaza de Académico de número vacante en la Sección II —Medicina—, por fallecimiento del excelentísimo señor don Ciriaco Laguna Serrano, para un especialista en Pediatría.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

1. Ser español.
2. Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
3. Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
4. Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual, se compromete a ocupar la vacante en caso de ser elegido para ello.

Madrid, 3 de abril de 1991.—El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

13337 *RESOLUCION de 12 de abril de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del Fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo de 2 de octubre de 1990, relativa al recurso contencioso-administrativo número 855/1990 (Revisión), interpuesto por don Julián Vicente Pérez González, Maestro, sobre servicios prestados en el Magisterio Nacional antes de su integración en el Cuerpo de Profesores de EGB.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de marzo de 1991, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo de 2 de octubre de

1990, relativa al recurso contencioso-administrativo número 855/1990 (Revisión), interpuesto por don Julián Vicente Pérez González, Maestro, sobre servicios prestados en el Magisterio Nacional antes de su integración en el Cuerpo de Profesores de EGB.

Esta Dirección General, ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Declarando procedente el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el Letrado don Manuel Dávila Sánchez, en nombre, representación y defensa de don Julián Vicente Pérez González, contra la sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1987 por la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, rescindimos la misma y declaramos el derecho de dicho recurrente a que le sean computados, a efectos retributivos y con el nivel de proporcionalidad ocho, los trienios devengados en el Cuerpo del Magisterio Nacional hasta la fecha en que se produjo su integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y en lo sucesivo, en los términos y con los efectos a que se refería en el escrito que presentó ante el Ministerio de Educación y Ciencia el 10 de diciembre de 1983, y cuya denegación presunta declaramos no conforme a Derecho, y ordenamos que sea devuelta al recurrente el importe del depósito constituido para recurrir, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de abril de 1991.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica. Departamento.

13338 *RESOLUCION de 16 de abril de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Cataluña y el excelentísimo Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) para la construcción de un Pabellón Polideportivo.*

Suscrito con fecha 9 de abril de 1991 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Cataluña y el excelentísimo Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) para la construcción de un Pabellón Polideportivo, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 16 de abril de 1991.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MANRESA (BARCELONA)

En Manresa, a 9 de abril de 1991.

Reunidos el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Josep Lluís Vilaseca Guasch, Secretario General de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

El excelentísimo señor don Juli Sanclimens Genesta, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Manresa.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, el primero en virtud del Real Decreto 1446/1988, de 2 de diciembre, el segundo por la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Parlamento de Cataluña, y el tercero por acuerdo del Pleno municipal de fecha 25 de marzo de 1991.

Exponen: La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 8 apartado K, que corresponde al Consejo Superior de Deportes, elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

De otra parte, la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Deporte, aprobada por el Parlamento de Cataluña, fija entre los principios rectores que han de regir la actuación de la administración deportiva de la Generalidad de Cataluña el de planificar y programar una red equilibrada de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios por todo el territorio catalán.

En lo referente a las competencias municipales en materia deportiva, la citada Ley 8/1988 establece que corresponde a los municipios construir, ampliar y mejorar las instalaciones deportivas de su territorio y a su vez la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña que reproduce la normativa básica de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con-